



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003362-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515676261 - 4]

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515676261 - 3] de fecha 15 de abril de 2025, en un total de 03 folios físicos, sobre rectificación de Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, analizado el expediente presentado por los administrados, se puede verificar que mediante RD.N°001638-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515676261 - 2] de fecha 04 de marzo del 2025, se emite el acto resolutorio, que en su Artículo Primero se acumulan los expedientes administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS; y en su Artículo Segundo, DECLARA IMPROCEDENTE las solicitudes de pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales presentado por los docentes; evidenciándose errores materiales que deben ser rectificadas de acuerdo a lo solicitado por los administrados.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutorio correspondiente en el que se modifique la resolución: RESOLUCION DIRECTORAL N° 001638-2025-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC [515676261 - 2] de fecha 04 de marzo de 2025.

Que, de conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Rectificación de la Resolución Directoral N° 001638-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515676261 - 2] de fecha 04 de marzo de 2025 en lo que respecta al ARTICULO SEGUNDO, conforme se indica a continuación:

DICE: "ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales presentado por los Docentes: BARBOZA MALCA MARÍA GRACIELA, MERA BRAVO LIDIA DORIS, VALLEJOS DÍAZ ROSA ISABEL, VIGIL MOTALBAN CONSUELO, SORIANO MENESES NICOLAS GUALBERTO, CHANCAFE NUNTON ESMERALDA CRISTINA, OBISPO DELGADO ANA ESTELA, ALVA FERNÁNDEZ SUSANA CECILIA, NUÑEZ CORONEL YOLANDA, TENA DE ARROYO ANA MERCEDES; conforme a los fundamentos



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003362-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515676261 - 4]

expuestos en la presente resolución."

DEBE DECIR: "ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales presentado por los Docentes: **ZULOETA HEREDIA EUMENIA DELICIA, LARREA RIVADENEYRA BLANCA MERCEDES, CHIMOY EFFIO JOSE LUIS, DELGADO PAREDES YOLANDA JACOSA, PALMER MONTENEGRO DE ESPEJO CLARISA VICTORIA, VELEZ AMAYA MARIA ESTHER, MONTOYA ALBILDO MAURA ROSA, CAPUÑAY VDA. DE CAPUÑAY CARMEN JULIA, ZEGARRA DE DAVILA ESTELA ALICIA REID, CHICOMA MENDOZA GERARDO, CABRERA BRAVO DORIS ELIZABETH**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los demás términos de la indicada resolución, quedan intangibles.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 19/04/2025 - 17:34:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
16-04-2025 / 09:08:31